

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición reciente, a fin de establecer su actual situación jurídica. (Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, Numeral 12 del artículo 82 y numeral 7° del artículo 84 *Ibídem*). Nótese que el aportado data del 13 de febrero de 2020.

2.- Alléguese prueba de vigencia de la cédula de ciudadanía de los demandados y en caso de su fallecimiento, diríjase la demanda contra los herederos de estos, adjuntando copia del registro que acredite el parentesco.

En tal caso deberá cumplir con los requisitos de que trata el artículo 87 del CGP, informando si se ha presentado proceso de sucesión de los propietarios inscritos y en tal caso demandar a los herederos allí reconocidos y si no se ha formulado la misma, demandar a los herederos determinados e indeterminados y en caso de conocerse a los primeros, demandarse a los herederos de los indeterminados. Todo ello, presentando el registro de defunción de los propietarios inscritos que aquí se han demandado.

Obsérvese que los propietarios inscritos aquí demandados, adquirieron la nuda propiedad del bien mediante escritura pública No. 779 del 24 de abril de **1896**.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R